

Desarrollo y democracia real en Brasil

El voto libre en perspectiva

Comunicación presentada en el segundo período de sesiones del Foro de OHCHR/UN sobre Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho

Tema: "Los parlamentos como promotores de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho".



Por Jacob J. Lumier

Sociólogos sem Fronteiras Rio de Janeiro – SSF/RIO

Versión Apostilla

Mayo/Junio 2018

Delante de la ley electoral que impone el voto obligatorio en Brasil, ley nº 4.737, de 15 de julio de 1965, actualmente en vigor en el país, los parlamentarios no acogen recurso contra la punición por *absentismo*. El régimen es absolutamente intolerante en relación al elector que falta, llegando a invalidar su registro electoral. De esa forma, el regime electoral con voto obligatorio bajo puniciones en ley, como ejercido en Brasil, adopta las abominadas **restricciones irrazonables** y, consecuentemente, excluye el papel político del electorado en la sustentación de un régimen democrático, papel que no debía ser dejado de lado.

Introducción

El silencio sobre la transformación del régimen electoral para el voto libre en Brasil se volvió más cuestionable después que, en jaenero de 2012, Chile mostró a los pueblos del mundo que la sociedad democrática en América Latina dispone de capacidad social y potencial histórico para transformar y ampliar los propios límites de la participación con la adopción del voto libre en la democracia.

Poco vale la aproximación con Perú y Argentina como ejemplos para la preservación del voto obligatorio. La vitrina de Brasil tiene más visibilidad mundial debido al status económico del país, e importantes periodistas internacionales ja observaran que, en el grupo de los diez países más ricos del planeta, el retardo de Brasil está muy desamparado cuando la cuestión es desarrollo político y democracia moderna.

Es sabido que en los países más desarrollados del mundo, en los más modernos y en las democracias más sólidas, el **voto con valor político es aquel facultativo**. La espontaneidad del voto del elector es una de las características indispensables para la democracia real y no solamente democracia virtual; es lo que asegura los mayores espacios de libertad de los ciudadanos.

“Si Brasil, séptima potencia económica del mundo ⁱ, con una democracia reconocida por todos, donde existe la separación de los tres poderes, sigue entre los 24 países que aún obligan a votar, significa, como mínimo, una clara anomalía democrática.(...) “La última vez que la encuesta *Datafolha*, hace cuatro años, publicó los índices de brasileños que preferirían que el voto fuera facultativo, quedó claro que la gran mayoría (64%) preferían que el voto no fuera obligatorio. Y entre ese 64% figuraban sobre todo los más instruidos y los jóvenes”. – Veja o artigo **¿Por qué en Brasil es obligatorio votar?** (Agosto de 2014) “De las 10 mayores economías del mundo, solo en Brasil es obligatorio acudir a las urnas”http://internacional.elpais.com/internacional/2014/08/04/actualidad/1407155206_865981.html

Desvío de finalidad y pensamiento persecutorio

El argumento de que la libre expresión de la voluntad de los electores está asegurada en el interior de la cabina de votación es malicioso. Los procedimientos de votación presuponen sanciones legales que amenazan a los votantes contra el supuesto absentismo político.

Case todos los países que hacen respetar las leyes donde el voto es obligatorio imponen multas. Algunos embarazan públicamente a los electores que no votan o llegan hasta negarles los servicios y los beneficios de programas gubernamentales. (Project Red de conocimientos electorales ACE)

http://aceproject.org/main/espanol/es/esc07a.htm?set_language=es

Las democracias que se perfeccionan practican el voto libre. Pueden también proclamar el deber cívico de votar, pero no bajo puniciones legales a los que dejan de comparecer.

Por su parte, el régimen de voto obligatorio con sanciones, o voto forzado, es un obstáculo al perfeccionamiento de un régimen democrático y debe ser criticado. Los pocos países que lo practican intentan hacer aceptable ese régimen persecutorio cuando se basan únicamente en la disposición de la ley para rechazar a los no votantes los servicios y los beneficios de programas gubernamentales y políticas públicas.

Es que esta disposición coercitiva, pero supuestamente formativa, da lugar a un reservatorio de desviaciones de propósito en la democracia electoral. De ahí ver, en ciertas repúblicas federativas como Brasil, nítida extrapolación de competencia en relación a la ley que establece castigos a los electores absentistas. En vez de clasificar las sanciones con respecto a los derechos civiles y políticos protegidos por la Convención Internacional de 1966 (ICCPR), el régimen prohíbe a los electores absentistas practicar cualquier acto para el que sea exigida la aprobación de la gestión del servicio militar o del impuesto sobre la renta. Es decir, el elector falto es concebido y tratado como nocivo a la seguridad del país.

La referida ley electoral, preservada por los parlamentarios, en ese aspecto de las sanciones supuestamente correctivas, es completamente desprovista de visión formativa. El elector que no comparece para votar es indebidamente equiparado a un desertor y a un evasor de impuestos.

En vez de correctiva y de funcionar como incentivo constrictor a votar, prevalece la visión persecutoria y punitiva nítidamente perjudicial y hostil a los derechos civiles y políticos que el país proclama reconocer al firmar los convenios internacionales (ICCPR, 1966).

Por otra parte, observemos que la democracia electoral está notablemente expresada en el Art. 25 de la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-1966), que comprende las elecciones como genuinas allí donde se garantiza la **libre expresión de la voluntad** de los votantes **sin restricciones irracionales** de cualquier especie. Anteriormente, ya el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos previó la votación libre (**free voting procedures**).

El referido Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Resolución n. 2.200-A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre de 1966. Luego, es un pacto de amplitud mundial. Entró en vigor en 1976, cuando se alcanzó el número mínimo de adhesiones (35 Estados). El Parlamento Brasileño lo aprobó a través del Decreto Legislativo n. 226, de 12 de diciembre de 1991, depositando la Carta de Adhesión en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas el 24 de enero de 1992, entrando en vigor el 24 de abril del mismo año. Desde entonces, Brasil se ha vuelto responsable de la implementación y protección de los derechos fundamentales previstos en el Pacto.

Pensamiento Persecutorio y Disposición Punitiva

El argumento de que la libre expresión de la voluntad de los electores está asegurada en el interior de la cabina de votación es malicioso. Los procedimientos de votación presuponen sanciones legales que amenazan a los votantes contra el supuesto absentismo político.

La ley del voto obligatorio (forzado) en Brasil, heredado de la dictadura (1964-1985) y preservada por los parlamentarios en contradicción con los Derechos Humanos, especialmente con la libertad de expresiónⁱⁱ. Rechazan a los electores que no votan, como forma de castigo, mucho más servicios y beneficios de lo que debería rechazarse caso fueran observados los límites de programas gubernamentales y políticas públicas, límites a los que debería ser acoplado su elenco de sanciones y rechazos, para preservar la especificidad de una democracia electoral.

Además de cercenar la ciudadanía de los individuos absentista, restringen su nacionalidad, pues no son únicamente los servicios de programas gubernamentales que les son cercenados a los que no votan, pero los propios servicios básicos que el Estado presta a la ciudadanía son restringidos.

Así, entre otras, en que pese al proyecto de los parlamentarios en el Senado de Brasil, abogando la disminución de ese elenco de sanciones ⁱⁱⁱ, el individuo elector no votante está expuesto a las siguientes penas legales: impedimento para integrar los servicios públicos o subvencionados; impedimento a los empresarios para las competencias públicas; impedimento a los trabajadores para obtener préstamos o financiamientos de la Caixa Económica; impedimento a los ciudadanos brasileños para obtener pasaporte o carnet de identidad; para renovar matrícula en establecimiento de enseñanza oficial; para practicar cualquier acto para el cual se exija la aprobación de la gestión del servicio militar o del impuesto sobre la renta (véase el artículo 7 de la Ley nº 4.737, de 15 de julio de 1965, actualmente en vigor en el país).

De esta forma, con estas disposiciones severas a amenazarlos y cercenarlos en los procedimientos de votación, incluso en esos la exigencia de justificar ausencia y comprobar la comparecencia en elecciones anteriores, sin el que el ciudadano no puede acceder a la cabina de votación, los votantes son colectivamente controlados por los parlamentarios y la burocracia, pretendidamente protegidos contra su supuesta incapacidad política, a sufrir injustamente e indebidamente las repudiadas restricciones irrazonables, ya condenadas por la mencionada ICCPR (1966).

El argumento adoptado por los parlamentarios, de que la libre expresión de la voluntad de los electores está asegurada dentro de la cabina de votación, es falaz en la medida en que los procedimientos de votación presuponen como dijo las sanciones legales que amenazan a los votantes contra el supuesto absentismo político.

La ley del régimen electoral en vigor [ley nº 4.737, de 15 de julio de 1965] es impuesta en el marco de la obligación expedida por los tribunales, semejante a las intimaciones judiciales que prevén castigos en caso de que la convocatoria no sea cumplida. La diferencia es que, la ley

del régimen electoral procede de manera burocrática, implica dos conductas acopladas, mediante exigencia de que (a) la comparecencia anterior sea comprobada, para que (b) la convocatoria actualizada, a su vez, sea cumplida. A tales conductas corresponden las sanciones superpuestas.

De esta forma, el voto en la cabina es ejercido con atención a la amenaza de castigo contra el virtual elector ausente y en razón de este. Es un voto agarrotado, que sufre previas exigencias de carácter ideológico, como lo son las exigencias anti-absentistas, las cuales, por esa razón, configuran las repudiadas **restricciones irrazonables**, justamente condenadas por la mencionada ICCPR, de 1966.

El hecho de que nadie diga al elector el nombre que debe ser elegido, no implica asegurar la libre expresión de la voluntad de los electores. El silencio sobre el nombre a elegir no excluye ese otro hecho correlato de que los electores son intimidados a votar bajo las penas de la ley. En consecuencia, ante esta intimación, no hay que negar el carácter falaz del argumento contrario: *no puede haber libre expresión sin la correlativa independencia y autonomía de la voluntad*, lo que excluye cualquier intimación, cualquier obligatoriedad del voto.

Para que el voto en las elecciones de la democracia sea propiamente un voto característicamente político, el elector debe disponer de su voluntad como no restringida, no previamente comprometida; debe comparecer espontáneamente al voto como renovación democrática, al cual es motivado por el calendario electoral. Debe comparecer por voluntad propia, por **aspiración** al perfeccionamiento de la democracia, y no sometido a la disposición intimatoria.

Si es sometido a la disposición intimatoria, la libertad para escoger el candidato en la cabina electoral viene a ser no solo incompleta, sino que perjudicada por falta de independencia y autonomía de la voluntad electora. En consecuencia, resulta **no** haber vicio jurídico en admitir que, en el actual régimen brasileño de voto obligatorio con sanciones en ley, el elector es tutelado y dirigido cuando entra en la cabina de votación, aunque nadie le diga el nombre que debe ser escogido.

Conclusión

Sea como sea, en el análisis sociológico estructural de los ambientes de las elecciones en la democracia de Brasil, el voto no tiene el debido valor político, no expresa el compromiso real del elector con la defensa del Estado de Derecho, porque su integración real en el regime de las instituciones no es como ya lo señalé por voluntad propia, no es por **aspiración** al perfeccionamiento de la democracia que los electores comparecen para votar, aunque uno pueda representarse así en la ficción, sino que son intimidados para presentarse bajo sanciones, en contradicción con los pactos internacionales de los Derechos Humanos. Es decir, el papel político del electorado en la sustentación de un régimen democrático, papel que no debía ser dejado de lado, es completamente nulificado por la obligatoriedad del voto.

En frente de tal situación que restringe la participación en la democracia y proclama a los electores como incapaces de proveer la sustentación de un regime democrático, preguntase: ¿será que el compromiso con la sustentación de un régimen democrático debe depender exclusivamente del desempeño satisfactorio de los representantes parlamentares, con su ambigüedad en relación al respecto y la relevancia de los pactos internacionales de derechos humanos para la vida de la democracia?

Del punto de vista de la ICCPR (*International Convenat on Civil and Political Rights*, de 1966), de que Brasil es suscriptor, el pensamiento persecutorio y la actitud punitiva deben ser objeto de crítica cuando practicados por autoridad legal que, al envés de revalorizar los derechos civiles y políticos internacionalmente protegidos, como debería hacerlo, extrapola su competencia y los rebaja de su ámbito, como acontece en el país.

Esa es la crítica que desafía al estudio sociológico de los electores en la democracia, que hace el autor aquí al compartir la comprensión de que, incluyendo los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos, el respecto de la legislación internacional de los derechos

humanos es indispensable para consolidar una conciencia de políticas públicas ya constitucionalmente proyectada e practicada en el país.

Así es sugerido aquí profundizar el estudio sociológico del régimen electoral, considerado en modo diferenciado en relación de un sistema político frecuentemente analizado en ámbito del parlamento sin tener cuenta del problema crítico suscitado por el voto obligatorio con sanciones en ley. Es decir, el régimen del voto obligatorio en Brasil debe ser estudiado en modo estructural bajo las siguientes características: (a) como factor de complicación y desgaste de la confianza en el modelo electoral representativo; (b) como motivo de mal-estar moral en la experiencia del acto de votar; (c) por lo que se comprende no solamente la falta de memoria sobre las escojas ejercidas, (d) sino que la correlativa falta de percepción de su relevancia para la coherencia de las políticas públicas.

En mi libro redactado en lengua portuguesa, intitulado "A Democracia Eleitoral no Brasil" < <http://www.bubok.es/libros/231051/A-Democracia-Eleitoral-no-Brasil> >, cabe destacar, entre otros tópicos, tres puntos que explican la indiferencia por los parlamentares ^{iv} para con el alcance crítico y el interés del problema del voto obligatorio en el marco de las relaciones entre Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, siguiente:

1) La adopción de una tese y una simplificación muy valorizada por los populismos de que la historia del siglo veinte en Brasil es una consecuencia de la irrupción de las masas en la política, por lo que el voto obligatorio con sanciones es tenido indispensable para intensificar la participación y promover la educación en ciudadanía ^v.

2) La representación del régimen electoral en el ámbito del sistema político, el cual es basado en el pacto federativo, de tal forma que, en menoscabo del principio de ciudadanía, se atribuye al voto obligatorio la función moderante del contencioso entre los grupos en lucha por los altos cargos.

3) La separación de las ciencias sociales delante de los derechos humanos, con la desatención de los pactos internacionales que los relacionan con la democracia, especialmente la *International Convenat on*

Civil and Political Rights-ICCPR, de 1966, que, juntamente con la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (ONU, 1948) y demás convenciones internacionales en esa materia, constituye fuente real para una ciencia política eficaz.



ⁱ Después de 2014, en 2016, Brasil ya era clasificado como la 9ª potencia económica del mundo.

ⁱⁱ Delante de la ley electoral, ley nº 4.737, de 15 de julio de 1965, actualmente en vigor en el país, los parlamentarios no acogen recurso contra la punición por absentismo, el régimen es absolutamente intolerante en relación al elector que falta, llegando a invalidar su registro electoral. De esa forma, el regime electoral con voto obligatorio bajo puniciones en ley produce una ciudadanía que es cómplice de la corrupción.

ⁱⁱⁱ Alias, la crítica al régimen electoral del voto obligatorio con sanciones al elector que no comparece para votar se ha convertido en un tema relevante en la actualidad de la opinión pública en Brasil tras el posicionamiento del Senado en favor de la disminución del elenco de tales sanciones (Proyecto De Ley Del Senado, Nº 244 de 2006), ya que la equiparación del elector al desertor y al evasor de impuestos agravia el principio de ciudadanía.

^{iv} Los pocos proyectos por el voto **no** obligatorio registrados en el parlamento brasileño permanecen en los archivos olvidados.

^v La tese de la irrupción de las masas en la política es una simplificación de la nueva experiencia que la revolución francesa del siglo XVIII suministró al gran número de la población, y que Lukács describió como la extensión de la historia que alcanzó a las masas. Por primera vez, el hombre del interior toma consciencia de que los episodios que acontecen en la lejana capital implican directamente su vida cotidiana. Es la consciencia de la libertad que adquiere proporciones inusitadas y penetra irreversiblemente la época moderna: un fenómeno que sobrepasa los límites de la política y se confunde con la realidad histórica como tal, en referencia de la cual el citado Lukacs dirá haber revelado que las masas jamás podrán permanecer en inercia (cf. Lukacs, George: "*Le Roman Historique*"). Por su vez, al decir que, en el caso de Brasil, la llamada "revolución de treinta" expresa la irrupción de las masas en la política, todo lo que se hizo ha sido abrir el camino para el encuadramiento de las mismas en el sistema del pacto federativo, que es el sistema político brasileño, de tal suerte que, a través del paternalismo populista del Estado, se tornó muy clara tal situación.